



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Alcaldía Local de Barrios Unidos

№. 0242

Bogotá D. C.,

RESOLUCIÓN No.

FECHA 07 ABR 2016

RADICADO. No. 20161220011662

ASUNTO A TRATAR

Se da inicio a la investigación preliminar, mediante Derecho de Petición radicado bajo el número 20161220011662, de fecha 05 de febrero de 2016, interpuesto por la señora Judith Merchan R, y otros, donde nos informa que en los inmuebles ubicado en la Carrera 45 A # 93-06/10 o Calle 93 # 45-44, Barrio la Castellana, fueron objeto de ampliación, adecuación, sin contar con aprobación. Folio (1).

ANTECEDENTES

El 05 de febrero de 2016, con el radicado No 20161220011662, la señora Judith Merchan R, y otros, donde nos informa que en los inmuebles ubicado en la Carrera 45 A # 93-06/10 y Calle 93 # 45-44, Barrio la Castellana, fueron objeto de ampliación, adecuación, sin contar con aprobación. Folio (1).

El 22 de febrero de 2016, se llevo a cabo visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 45 A No 93 - 06/10 o Calle 93 No 45 - 44, por parte del Arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local quien presento el informe técnico No 541-2016. Folio (12).

CONSIDERANDOS

En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993, que faculta al Alcalde Local para conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, se procederá a imponer la medida policiva del caso.

Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Visto el informe No 541-2016, de la visita técnica de fecha 22 de febrero de 2016, practicada por parte del Arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la Carrera 45 A No 93 - 06/10 o Calle 93 No 45 - 44 de Bogotá, donde observo:





07 ABR 2016

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la Carrera 45 A No 93 – 06/10 o Calle 93 No 45 - 44 de Bogotá, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se están ejecutando es obligatorio contar en el inmueble con la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LOS PLANOS, APROBADOS por una Curaduría Urbana.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la Carrera 45 A No 93 – 06/10 o Calle 93 No 45 - 44 de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la Carrera 45 A No 93 – 06/10 o Calle 93 No 45 - 44 de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o autoridad competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

3

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Javier Mesa C./Abogado Contratista
Revisó: Ingrid Rocio Díaz Bernal. / Asesora de Obras
Revisó / Aprobó: Wilson Hernández Ariza. / Coordinador Normativo y Jurídico